



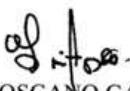
REF: E-S-081374089001-2020-00031

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: OSVALDO JOSE VALENCIA VALENCIA y MORELA MERCEDES VALENCIA VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra OSVALDO JOSE VALENCIA VALENCIA y MORELA MERCEDES VALENCIA VALENCIA, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz 12 de abril del 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de las notificaciones a las partes ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P., en armonía con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado OSVALDO JOSE VALENCIA VALENCIA identificado con C.C. No. 8.537.579 expedida en Campo de la Cruz y MORELA MERCEDES VALENCIA VALENCIA identificada con C.C. No. 22.474.097 expedida en Campo de La Cruz se encuentran notificados por aviso, vistos a (folios 57 a 65) del cuaderno principal, quienes no propusieron excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por aviso a los ejecutados OSVALDO JOSE VALENCIA VALENCIA identificado con C.C. No. 8.537.579 expedida en Campo de la Cruz y MORELA MERCEDES VALENCIA VALENCIA identificada con C.C. No. 22.474.097 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.. en armonía con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.



QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 478.731,4 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8e31fb386a63f96dee042ac7bd0f094f78d4c4a32896baab84106377c519cb5a*  
*Documento generado en 12/04/2021 12:10:03 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**13/04/2021**  
Notifica por estado No. **030**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro